



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.

Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 080014189020-2020-0043200

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA NIT. 901.226.018-1

DEMANDADO: LEONARDO FABIO CABALLERO ESCORCIA C.C. 1.047.347.033

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 02 de diciembre de 2020

MERCEDES EVELIN MERCADO AVILA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que al momento de transcribir la cedula del apoderado de la parte demandante Dr. ALEXIS SCHMALBACH DE LA HOZ, se incurrió a un error aritmético.

Al respecto, se tiene en el art 286 del CGP, lo siguiente:

"Toda providencia en q se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara en los casos de **error por omisión** o cambio de palabra o aliteración de estas, siempre que está contenida en la parte resolutive o influya en ella".*

Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo observado el auto en cuestión, es menester realizar la respectiva corrección.

Así mismo se advierte, que solicita corrección del oficio de embargo emitido por esta secretaría toda vez que se expidió sin número, y sin señalar la cuenta judicial a la que deben consignarse los embargos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

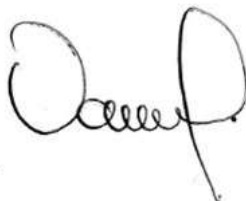
RESUELVE

PRIMERO: Corríjase el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2020, en el sentido de que la cédula del apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALEXIS SCHMALBACH DE LA HOZ es 72.209.855

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a la corrección del oficio de embargo de fecha 04 de noviembre de 2020, indicando el número del oficio y de la cuenta judicial a la que deben realizarse las consignaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa', with a stylized flourish at the end.

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA

Firmado Por:

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99472564703d711d091814f6ba1bb2506df67a34fde3af0ffa48e4fb8d24ac14

Documento generado en 02/12/2020 01:18:51 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>